

Nº Extraordinario
Marzo 2019

Gabilex

REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO DE
CASTILLA-LA MANCHA



UN AÑO DE COMPRA PÚBLICA
CON LA LCSP 2017

© Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
DE LA REVISTA DEL
GABINETE JURÍDICO DE
CASTILLA-LA MANCHA.**

**UN AÑO DE COMPRA PÚBLICA
CON LA LCSP 2017**

Volumen I

Número Extraordinario. Marzo 2019

**Revista incluida en Latindex, Dialnet, MIAR, Tirant lo
Blanch**

Solicitada inclusión en SHERPA/ROMEO y DULCINEA

Disponible en SMARTECA, VLEX y LEFEBVRE-EL DERECHO

Editado por Vicepresidencia Primera

D.L. TO 862-2014

ISSN 2386-8104

revistagabinetejuridico@jccm.es

Revista Gablex no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos firmados que se reproducen ni con los eventuales errores u omisiones.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

DIRECCIÓN

D^a Araceli Muñoz de Pedro

Directora de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CONSEJO DE REDACCIÓN

D^a Belén López Donaire

Letrada Coordinadora del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Roberto Mayor Gómez

Letrado-Director de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

D. Jaime Pintos Santiago

Doctor en Derecho y Abogado-Consultor especialista en contratación pública.

Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en excedencia.

COMITÉ CIENTÍFICO

D. Salvador Jiménez Ibáñez

Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

D. José Antonio Moreno Molina



Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

D. Isaac Martín Delgado

Profesor Dr. Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha. Director del Centro de Estudios Europeos "*Luis Ortega Alvarez*".

CONSEJO EVALUADOR EXTERNO

D. José Ramón Chaves García

Magistrado de lo contencioso-administrativo en Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

D^a. Concepción Campos Acuña

Directivo Público Profesional. Secretaria de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Vigo.

D. Jordi Gimeno Bevia

Profesor Dr. Derecho Procesal la Universidad de Castilla-La Mancha. Director Académico de Internacionalización UCLM.

D. Jorge Fondevila Antolín

Jefe Asesoría Jurídica. Consejería de Presidencia y Justicia. Gobierno de Cantabria. Cuerpo de Letrados.

D. David Larios Risco

Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SUMARIO

RELACION DE AUTORES	13
PRESENTACIÓN	
D. Jaime Pintos Santiago	15

Volumen I

I. COMPRA PÚBLICA Y VALORES

LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA LCSP 2017.	
D. José Antonio Moreno Molina	21

LA BUENA ADMINISTRACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: MENCIÓN ESPECIAL A LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	
D. Jaime Rodríguez-Arana Muñoz y D. José Ignacio Herce Maza	35

LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA PREVISTAS EN LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: UNA DE LAS CLAVES DE BÓVEDA PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.	
D. Francisco Puerta Seguido.....	61

COMPLIANCE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: MAPA DE RIESGOS EN LA CORRUPCIÓN Y CLAVES PARA SU GESTIÓN.	
D ^a . Concepción Campos Acuña	101

II. AMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DE LA COMPRA PÚBLICA

APLICACIÓN DE LA LCSP A LAS ENTIDADES DE SU LIBRO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO. NECESARIAS INTERPRETACIONES DE SU REGULACIÓN LEGAL.
D. Álvaro García Molinero 119

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA COOPERACIÓN VERTICAL ENTRE LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO: LOS ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.
D^a. Beatriz Montes Sebastián 139

III. COMPRA PÚBLICA RESPONSABLE

CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA.
D^a. Consuelo Alonso García 159

LAS CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: ESPECIAL REFERENCIA A LA DISCAPACIDAD.
D^a. Belén López Donaire 177

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO MOTOR DE COHESIÓN SOCIAL TRAS LA LEY 9/2017.
D. Javier Miranzo Díaz 207

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA AL SERVICIO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.
D^a. Beatriz Vázquez Fernández 229

COMUNIDADES VIRTUALES DE PROFESIONALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN PÚBLICA.
D. Guillermo Yáñez Sánchez 247

IV. COMPRA PÚBLICA Y PROCEDIMIENTOS

LAS CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO UN AÑO DESPUÉS.

D. Juan Carlos García Melián 271

LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN CON NEGOCIACIÓN.

D. Martín María Razquin Lizarraga 289

HACIA LA SIMPLIFICACIÓN Y LA TRANSPARENCIA EN MATERIA PROCEDIMENTAL: LAS NUEVAS MODALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

D. Rafael Fernández Acevedo 309

LA INNOVACIÓN EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: EL PAPEL DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN.

D. José Ignacio Herce Maza 335

¿UN NUEVO MODELO DE CONTRATACIÓN MENOR EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

D. Antonio Villanueva Cuevas 361

V. COMPRA PÚBLICA Y ENTIDADES LOCALES

EL PAPEL DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES EN LA NUEVA LCSP.

D. Juan Marquina Fuentes 385

LAS ENTIDADES LOCALES MENORES Y LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, UN AÑO TRAS SU PUBLICACIÓN. DE DÓNDE VENIMOS, DÓNDE ESTAMOS Y A DÓNDE VAMOS CON LA LCSP.

D. Vicente Furió Durán 403

LA REINTERNALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
LOCALES EN RELACIÓN A LAS MODALIDADES
CONTRACTUALES.

D. Juan Alemany Garcías 425

BASES DE PUBLICACIÓN..... 449

Volumen II

VI. COMPRA PÚBLICA ELECTRÓNICA

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA UN AÑO
DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LCSP 2017.

D. José Luis Aristegui Carreiro 466

EL DEUC Y SU MARCO DE UTILIZACIÓN EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

D. Jaime Pintos Santiago 477

LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN: UNA CUESTIÓN TODAVÍA PENDIENTE.

D. Jorge Fondevila Antolín 495

LOS CONTRATOS DE OPERADOR DE NOMBRES DE
DOMINIO DE INTERNET DESDE EL PUNTO DE VISTA DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

D. Luis Moll Fernández-Figares 521

VII. PREPARACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA COMPRA PÚBLICA

LA NECESIDAD DE LA PLANIFICACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN COMO GARANTÍA DE TRANSPARENCIA,
DEL USO ESTRATÉGICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



Y DEL USO ADECUADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

D^a. M^a. Rosario Delgado Fernández 545

VALORES ECONÓMICOS DE LOS CONTRATOS: COSTE Y BENEFICIO (EL PRECIO).

D. Juan Carlos Gómez Guzmán 567

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA RESPECTO DE LA SOLVENCIA POR PARTE DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS.

D^a. Aitana P. Domingo Gracia 585

LCSP Y REGISTROS OFICIALES DE LICITADORES.

D. Luis Gracia Adrián 605

EL TEST DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

D. José Miguel Carbonero Gallardo 621

RESPONSABLE DEL CONTRATO *"IN VIGILANDO"*.

D. Julián de la Morena López 643

LA RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS.

D. Juan Antonio Gallo Sallent 657

LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

D. Roberto Mayor Gómez 673

CONTROL Y GOBERNANZA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA UN AÑO DESPUÉS.

D. Francisco Javier García Pérez 689

EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: UN AÑO DE APLICACIÓN DE LA LCSP.

D. Javier Píriz Urueña 709

VIII. TIPOS DE CONTRATOS DE COMPRA PÚBLICA

EL CONTRATO DE SUMINISTRO EN LA LEY 9/2017.

D^a. Patricia Valcárcel Fernández 729

LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS TRAS LA LCSP Y EL DIFÍCIL EQUILIBRIO ENTRE LOS RIESGOS Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS.

D. José Manuel Martínez Fernández 753

LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER INTELECTUAL EN LA LCSP: UNA APROXIMACIÓN PRÁCTICA.

D. Javier Mendoza Jiménez 783

LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL EN LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

D^a. Estela Vázquez Lacunza 799

IX. COMPRA PÚBLICA Y URBANISMO

CONTRATACIÓN PÚBLICA Y URBANISMO.

D. Ángel José Cervantes Martín 819

BASES DE PUBLICACIÓN 839



JAIME PINTOS SANTIAGO
Director

BELÉN LÓPEZ DONAIRE
Coordinadora

**UN AÑO DE COMPRA PÚBLICA CON LA
LCSP 2017**

José Antonio Moreno Molina	Jorge Fondevila Antolín
Jaime Rodríguez-Arana	Luis Moll Fernández-Figares
Muñoz	M ^a . Rosario Delgado
Francisco Puerta Seguido.	Fernández
Concepción Campos Acuña	Juan Carlos Gómez Guzmán
Álvaro García Molinero	Aitana P. Domingo Gracia
Beatriz Montes Sebastián	Luis Gracia Adrián
Consuelo Alonso García	José Miguel Carbonero
Belén López Donaire	Gallardo
Javier Miranzo Díaz	Julián de la Morena López
Beatriz Vázquez Fernández	Juan Antonio Gallo Sallent
Guillermo Yáñez Sánchez	Roberto Mayor Gómez
Juan Carlos García Melián	Francisco Javier García
Martín María Razquin	Pérez
Lizarraga	Javier Píriz Urueña
Rafael Fernández Acevedo	Patricia Valcárcel Fernández
Jose Ignacio Herce Maza	José Manuel Martínez
Antonio Villanueva Cuevas	Fernández
Juan Marquina Fuentes	Javier Mendoza Jiménez
Vicente Furió Durán	Estela Vázquez Lacunza
Juan Alemany Garcías	Ángel José Cervantes
Juan Luis Arístegui Carreiro	Martín
Jaime Pintos Santiago	

PRESENTACIÓN

El 9 de marzo se cumple un año de la entrada en vigor de la LCSP2017, de la inmensa mayoría de sus disposiciones, dado que unas pocas han entrado en vigor posteriormente y aun encontramos alguna aislada que todavía está pendiente para su entrada en vigor de desarrollo reglamentario.

Pero con tranquilidad se puede afirmar que la LCSP cumple un año, su primer aniversario, en el que ya ha tenido modificaciones y sobre la que se ciernen otras, ya en tramitación.

No trata esta presentación de hacer un balance de este primer año, algo que ya se ha realizado¹, sino de mirar al futuro y contribuir con este número extraordinario de la Revista Gabilex a la profesionalización de la contratación pública. Ese es el objetivo, contribuir en abierto a través de una herramienta como puede ser este manual que ahora publicamos para el uso y provecho de la comunidad de contratación pública.

¹ Véase por ejemplo MORENO MOLINA, J.A. y PINTOS SANTIAGO, J., "Acertos, desacertos y visión de futuro de la LCSP a un año vista", *Revista Contratación Administrativa Práctica*, Editorial Wolters Kluwer-LA LEY, núm. 159, ene-feb 2019, págs. 6-11. Número especial "La LCSP, un año después" coordinado por José Antonio Moreno Molina y Jaime Pintos Santiago.



Un gran número, por sus dimensiones, objetivos y autores/as, un destacadísimo número que hace del mismo algo extraordinario, dando cuenta así de lo que también representa para la Revista.

Un número que ideé, preparé y organicé desde cero, con la inestimable y siempre entregada colaboración en la coordinación de Belén López Donaire. Un número que humildemente me permito decir, después de tanto tiempo dedicado a la contratación pública y a esta Revista, me enorgullece dirigir.

Un número distribuido en bloques temáticos, que ya habla de compra pública y no de contratación pública. Bloques en los que encontramos asuntos concretos y autores/as de reconocida trayectoria. Un número que en definitiva dará mucho que leer.

Para ello no hay más que consultar el índice. 38 estudios, sobre temas importantes, escritos desde una visión plural y complementaria en la que se encuentra la visión del sector público estatal, autonómico, provincial, local, universitario, instrumental,... y el sector privado, también con representación diversificada; la visión jurídica, tecnológica, técnica, empresarial, académica y profesional, con varios puntos de vista (informático, jurista, auditor, abogado, gestor, ...); en conclusión la visión multisectorial y multidisciplinar que he pretendido enriquezca esta obra en abierto, en la Red de redes, para uso y disfrute de todos/as. Como decíamos al inicio, un gran número extraordinario.

Para finalizar, GRACIAS: a la Revista Gabilex, por la función jurídica y social que cumple y la oportunidad que supone para muchas personas (escritores y lectores); a la ya meritada coordinadora de este especial; a la totalidad de los/as autores/as partícipes del mismo, sin



cuyo trabajo no hubiera sido tampoco posible y, por supuesto, a los lectores que se acerquen a él, verdaderos protagonistas de este número extraordinario.

Jaime Pintos Santiago

Gabilex
Nº Extraordinario
Marzo 2019
<http://gabilex.castillalamancha.es>



Castilla-La Mancha



**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

**BLOQUE III:
COMPRA PÚBLICA RESPONSABLE**

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO MOTOR DE COHESIÓN SOCIAL TRAS LA LEY 9/2017.

Javier Miranzo Díaz

Doctor en Derecho
Investigador Postdoctoral en Derecho Administrativo
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN: Tras las reformas legales de 2014 a nivel europeo, la aprobación de la Ley 9/2019 supone la confirmación de la tendencia experimentada durante los últimos años hacia la instrumentalización de la contratación pública como método de implantación de políticas públicas. En el presente trabajo se tratan de analizar los fundamentos teóricos de esta función directiva del derecho de contratos públicos, para posteriormente evaluar las oportunidades de implementación que frece la LCSP y las posibles limitaciones que este tipo de prácticas pueden experimentar.

PALABRAS CLAVE: contratación pública, derecho administrativo, políticas sociales.

ABSTRACT: After the European reform in 2014, the approval of the Spanish Public Procurement Act 9/2017 confirms the tendency observed throughout the last years towards the instrumentalization of public contracts

as a convenient tool for the implementation of public policies. In the present paper we analyse the fundamental theoretical aspects that legitimate this directive function of public contracts. Finally, we evaluate the opportunities for implementation that the LCSP offers and the possible limits that these kind of practises face.

KEY WORDS: public procurement, administrative law, social policies

SUMARIO: 1. Introducción.- 2. Breve referencia a las implicaciones desde la deslocalización empresarial y desplazamiento de trabajadores.- 3. La nueva concepción del interés general en el contrato.- 4. Potenciales resultados.- 5. Mecanismos de inclusión de aspectos Sociales en la Ley 9/2017.- 6. Límites de la compra pública social.- 7. Conclusiones

1. INTRODUCCIÓN

Desde la primigenia función de la contratación pública como medio de aprovisionamiento de una Administración eminentemente prestadora de servicios, las normativas han ido explorando diversos métodos de acercamiento de los resultados a las demandas de la ciudadanía.

En un primer lugar, la evolución del sector derivó en la necesidad de superar las insuficiencias que presentaba el criterio precio que, debido a su carácter lineal y unidireccional, ofrecía resultados alternativos fácilmente manipulables que obviaban el factor de calidad del servicio. La inclusión de criterios y aspectos de calidad de producto en las diferentes fases del contrato fue la

primera piedra hacia la exploración de desconocidos campos desde una nueva aproximación a la compra pública, que la convertía por vez primera en una estrategia pública para el asiento de principios y valores éticos y sociales².

La aproximación cortoplacista y estrictamente economicista de la contratación pública del siglo XX dio paso gradualmente a la evaluación de ofertas a través de la valoración en una multiplicidad de aspectos que permitían acercar la evaluación de las ofertas a un concepto más amplio de interés general.

El auge de la preocupación política, social y legal por lo ambiental experimentado a finales de los noventa y el inicio del nuevo siglo propició la transformación de la contratación pública, que posteriormente se abriría camino hacia otros fines como la cohesión social.

2. BREVE REFERENCIA A LAS IMPLICACIONES DESDE LA DESLOCALIZACIÓN EMPRESARIAL Y DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES

En la situación previa a la implantación de estas medidas en contratación pública, nos encontrábamos ante un escenario en el que existían políticas sociales vigentes en

² MEDINA ARNÁIS, T. "Las cláusulas sociales en la contratación pública: su consolidación en el ordenamiento jurídico español tras el impulso europeo", en ÁLVAREZ DE EULATE BADA, L. *Innovación Social en la Contratación Administrativa: las cláusulas sociales*. Aranzadi Thomson Reuters, 2017, pp. 55-79; LESMES ZABALEGUI, S. "Contratación Pública y Discriminación Positiva: cláusulas sociales para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral", *Lan Harremanak*, nº 13, 2005, pp. 53-87.



el marco administrativo regulatorio, y los poderes públicos ya habían emitido leyes, tanto a nivel estatal y regional como local, de protección y cohesión social, requiriendo a las empresas cumplir con exigencias relativas a personas con discapacidad, reinserción de personas en riesgo de exclusión, igualdad de género, etc. Y sin embargo, mientras el Estado exigía y estimulaba a las empresas hacia la producción responsables socialmente, los diferentes entes adjudicadores no incluían características sociales en sus licitaciones, lo que derivaba, en la práctica, en una penalización hacia las empresas que implementaban aspectos sociales en su actividad económica, pues estos podían incrementar los costes de producción y por tanto el valor final del contrato, siendo perjudicadas sus ofertas en relación a las de otras empresas con un precio menor.

Un escenario tal de diversidad en la actividad de la Administración presenta graves consecuencias para la sociedad y la economía, como el favorecimiento la deslocalización empresarial, dado que las empresas que operan fuera del territorio nacional, en países donde las exigencias legales en materia laboral o social son más laxas, pueden contratar con la Administración sin necesidad de cumplir con estos requisitos, abaratando costes y superando al resto de ofertas bajo un criterio de valoración del precio. La compra pública responsable y sostenible engarza, pues, con el derecho laboral europeo como método de protección de los trabajadores desplazados dentro de la UE y de garantía frente a abusos de los derechos humanos en el trabajo, que reviertan en ventajas competitivas ilegítimas que incentiven la deslocalización formal de empresas, esto es, el denominado *dumping social*³.

³ MORCILLO MORENO, J. "Las cláusulas sociales en la contratación pública como garantía frente al dumping social



3. LA NUEVA CONCEPCIÓN DEL INTERÉS GENERAL EN EL CONTRATO

En segundo lugar, en cuanto a la legitimación de las autoridades públicas para incluir estos aspectos sociales en las licitaciones públicas, debemos mencionar que ésta viene dada por el hecho de que, aunque es cierto que la contratación pública debe dirigirse hacia la mayor eficiencia, no debemos olvidar que ésta debe tener como fin último prestar mejores servicios a los ciudadanos en aras del interés general⁴. Los contratos públicos, como política pública que "de facto" son, deben contribuir a construir una realidad más humana y una mejor sociedad para la población; y ello debe ser hecho diseñando técnicas contractuales centradas en la dignidad humana, a los que van intrínsecamente unidos los valores de cohesión social. La inclusión de criterios sociales es, así, un gran paso adelante en la legitimación democrática de la contratación pública, ya que contribuye enormemente a su fin último, que no es otro que la satisfacción del interés general, el cual

intracomunitario". *Revista Aragonesa de Administración Pública*, n.º 47-48, 2016, pp. 180-209; MOLINA NAVARRETE, C. "Cláusulas sociales, contratación pública del problema de "legitimidad" al de sus "límites", *Temas Laborales*, n.º 135, 2016.

⁴ MEDEIROS, R. "A nova Diretiva 2014/24/UE: uma primeira aproximacao. MEDEIROS, R., VALADARES TAVARES, L. and COELHO, D. *A Nova Diretiva 2014/24/UE sobre os processos de aquisição de bens, serviços e obras baseados em contratos públicos*. Official Journal of the European Union, 2014. pp. 45-47

trasciende el propio contrato y la tradicional relación bilateral contractual⁵.

El Sector Público deja de ser un prestador de servicios directo para adquirir un nuevo rol como supervisor y garante de la prestación de servicios, y esta nueva función debe llevarse a cabo haciendo uso de una ponderación de intereses que, al igual que sucede en escenarios de prestación directa de servicios por la Administración, trasciende el mero contrato y la relación clientelar empresarial⁶. A través de la contratación pública se debe intentar proveer de bienes y servicios a la sociedad en una forma que permita, por un lado, al sector privado alcanzar sus objetivos económicos sin dinamitar la competencia y, por otro, alcanzar unos estándares mínimos de bienestar social deseables. O en otras palabras, alcanzar un razonable equilibrio entre la liberalización de la actividad económica y la protección social⁷.

⁵ BARNARD, C. "To Boldly Go: Social Clauses in Public Procurement". *Industrial Law Journal*, vol. 46, nº 2, 2017, pp. 208-244.

⁶ DIZ, I. "Las cláusulas sociales en la contratación pública: ¿Escudo contra los recortes de derechos sociales?". *Revista Española de Sociología*, nº 26, 2017, pp. 77-95.

⁷ PERNAS GARCÍA, J. J. "Libre mercado y protección ambiental. De la ordenación administrativa de actividades económicas a la contratación pública verde". LÓPEZ RAMÓN, F. *Observatorio de políticas ambientales 2014*. Ciruz Menor (Navarra): Aranzadi, 2014. pp. 431-462 p.449



4. POTENCIALES RESULTADOS

La práctica una gran capacidad para influir en la economía hacia una efectiva implantación de condiciones sociales en el sector privado. En este sentido, debemos resaltar el impacto, a la vez cualitativo y cuantitativo, que supone la contratación pública en la economía de la UE, así como a nivel nacional y sub-nacional. Así, de acuerdo con la plataforma Open Contracting Partnership, cada año 9,5 billones de dólares –alrededor de 8,3 billones de euros, son invertidos en contratos públicos cada año⁸. Por su parte, la ONU estima que el gasto en contratación pública entre sus Estados Miembros varía entre el 15% y el 30% del PIB, lo que supone millones de euros invertidos al año en la adquisición de servicios, bienes y obras. La UE ha cuantificado el impacto de la contratación pública en el PIB europeo en un 19% del mismo, es decir, alrededor de 2 450 millones de euros⁹, o incluso alcanzando el 20%¹⁰.

⁸ SPRUILL C.. “Open Contracting: Factivists fighting Procureaucrats”. En *Open Contracting Partnership*, 2013. [consulta el 22-05-2016] Disponible en: http://www.open-contracting.org/2013/12/09/open_contracting_factivists_fighting_procureaucrats/

⁹ COMISIÓN EUROPEA. *Green Paper on the modernisation of EU public procurement policy Towards a more efficient European Procurement Market*. Brussels: DG of Internal Market and Services, European Commission, 2011

¹⁰ PwC and UNIVERSITY OF UTRECHT. *Identifying and Reducing Corruption in Public Procurement in the EU*. Bruselas: PwC EU services, 13 de junio 2013 p.4 [consulta el 03-05-2016] Disponible en: https://ec.europa.eu/anti-fraud/sites/antifraud/files/docs/body/identifying_reducing_corruption_in_public_procurement_en.pdf



A esto debe sumarse que las políticas sociales experimentan importantes dificultades en su autoimplementación en el mercado –debido a que las no derivan necesariamente en mayores ventas o menores costos de producción, y tampoco tiene un efecto positivo directo en la competencia–, y por tanto requieren de diferentes impulsos para su correcta adaptación en el sector privado. Por ello, y aunque es cierto que algunos de estos problemas pueden verse corregidos por un consumidor cada vez más comprometido, los mayores avances en materia social el sector privado se han llevado a cabo mediante legislación vinculante y sanciones para su incumplimiento. No obstante, estos métodos tradicionales para incentivar determinados comportamientos en el sector privado presentan ciertas carencias que la contratación pública puede suplir –o complementar- la contratación pública, que junto con otras medidas puede configurarse como un instrumento a medio camino entre la rigidez y lentitud de las leyes y la excesiva flexibilidad y libertad de los mercados.

Los resultado de estudios desarrollados en el mercado público suizo revelan que aunque los nuevos entornos de garantía social creados por este medio fueron limitados¹¹, sus efectos fueron materiales y efectivos e implicaron especialmente a empresas que no contaban anteriormente con incentivos de garantía social¹². La

¹¹ Algo similar sucede en el caso de las cláusulas ambientales, cuyo impacto cuantitativo es, aún hoy, limitado. Véase MIRANZO DÍAZ, J. "Hacia una Administración Pública sostenible: novedades de la legislación europea de contratación pública". *Actualidad Jurídica Ambiental*, n.º 64, 9 de enero de 2017.

¹² LEISER, M.S. y WOLTER, S.C. "Empirical Evidence on the Effectiveness of Social Public Procurement Policy: The Case of

compra pública interfiere en el desarrollo económico, social y político de un país¹³, y que por tanto debe ser utilizada como un instrumento con el fin de adquirir el adecuado desarrollo del global de la sociedad.

5. MECANISMOS DE INCLUSIÓN DE ASPECTOS SOCIALES EN LA LEY 9/2017

Todas las consideraciones realizadas y el proceso de instrumentalización de la contratación pública como herramienta de cohesión social se plasman de manera definitiva en la Ley 9/2017. En un primer término, tras un preámbulo que se encuentra salpicado de referencias a los objetivos sociales de la Ley, el artículo 1.3 ya nos advierte del nuevo posicionamiento de la contratación cuando establece que “En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales”.

La norma general indica, pues, que el poder adjudicador deberá incluir de forma preceptiva criterios sociales en todos sus contratos, debiendo justificar debidamente aquellos casos en los que no se lleve a cabo, tal y como recuerda el artículo 28.2 en relación con la idoneidad de la celebración del contrato. Pero, lejos de construir una herramienta reglada y automática, la inclusión de

the Swiss Apprenticeship Training System”. LABOUR, n.º 31 (2), 2017, pp. 204-222.

¹³ Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. *Informe 16/2015, de 4 de noviembre. Asunto: algunas cuestiones derivadas de la incorporación de aspectos sociales en los contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.* Gobierno de Aragón, Departamento de Hacienda y Administración Pública.

exigencias sociales puede materializarse en múltiples formas cuya conveniencia debe ser evaluada caso por caso por el poder adjudicador. En todo caso, la exigencia de transversalidad del mandato comporta que los aspectos sociales deben tener vigencia y trascendencia a lo largo de todo el procedimiento de contratación, desde la preparación del contrato hasta su ejecución, de forma que la correcta elección del momento y la forma de inserción de estos requisitos sociales se convierte en uno de los aspectos trascendentales para el éxito de las iniciativas¹⁴.

La LCSP establece, a lo largo de su articulado, algunos criterios, indicaciones y restricciones que pueden entenderse materializados especialmente en los siguientes:

a) Fase de preparación del contrato.

Tal es la importancia de la dimensión social en la definición del objeto del contrato, que el artículo 35.1, en su apartado c, incluye las consideraciones sociales como parte del contenido mínimo del contrato, y por tanto formarán parte de la delimitación de éste (art. 99)¹⁵. Para ello, los aspectos sociales que conformen el objeto del contrato deberán detallarse en los pliegos de

¹⁴ GIMENO FELIÚ, J.M. "Las condiciones sociales en la Contratación Pública: posibilidades y límites", en FONT I LLOVET, T. y GALÁN GALÁN, A. *Participación ciudadana y regeneración política. Retos de la gestión de los servicios públicos y de los derechos sociales*. Fundación Democracia y Gobierno Local, 2017, pp. 241-287.

¹⁵ En el caso de los contratos de concesión de obras, se deberá además hacer un estudio de los posibles impactos sociales al elaborar el estudio de viabilidad contemplado en el artículo 247.

prescripciones técnicas particulares (art. 124), de forma que contribuyan a construir el núcleo mismo de la prestación contractual. En concreto en el caso de los contratos cuyos destinatarios sean personas físicas, el artículo 126 exige que se tengan en cuenta cuestiones de accesibilidad universal recogidas en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social¹⁶, y en aquellos contratos en los que el personal utilizado adquiere especial relevancia, el presupuesto base de licitación deberá calcularse atendiendo en todo caso al coste salarial pactado en Convenio Colectivo¹⁷.

b) Fase de selección del contratista.

En este punto la LCSP prevé dos principales vías de implantación de aspectos sociales: la exclusión del contrato por incurrir en prohibición de contratar o la exigencia de estándares de solvencia.

En el primero de los casos, el artículo 71 prevé que serán excluidas de la adjudicación del contrato aquellos licitadores que hayan incurrido en *"infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto*

¹⁶ Para un estudio más detallado sobre este punto, puede verse el artículo contenido en éste mismo número obra de LÓPEZ DONAIRE, B. "Las cláusulas sociales en la contratación pública: especial referencia a la discapacidad"; en el mismo sentido, véase PUERTA SEGUIRO, F. y PUNZÓN MORALED A, J. "Contratación pública socialmente responsable y discapacidad. Especial referencia a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha", *Revista de Contratación Administrativa Práctica*, n.º 159, 2019, pp. 72 y ss.

¹⁷ GALLEGO CÓRCOLES, I. "Las cláusulas sociales en la Ley 9/2017 de contratos del sector público: primeras experiencias aplicativas", *Revista de Contratación Administrativa Práctica*, n.º 159, 2019, pp. 74 y ss.



en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social". Esta previsión, no obstante, presenta un limitado alcance y cierta rigidez en su aplicación que obedecen al carácter tasado de las causas de exclusión el derecho de compra pública. Por tanto, las políticas de cohesión social en este punto se agotan en la Ley misma.

Por otro lado, las cuestiones sociales que conformen el objeto del contrato y sus características técnicas deberán ser necesariamente objeto de verificación a través de exigencias de solvencia técnica que permitan acreditar la capacidad de prestación del servicio conforme a los estándares requeridos, tal y como recoge el artículo 90 –los cuales, en todo caso, deberán incluirse y detallarse en los pliegos de prescripciones administrativas particulares (art. 122). Para ello, es especialmente relevante, por la simplificación que supone para el gestor, la regulación que contiene el artículo 127 acerca del uso de etiquetas como herramienta de verificación en relación al cumplimiento con los estándares sociales, en tanto en cuanto permite hacer referencia a etiquetas existentes como por ejemplo aquellas relacionadas con el comercio justo, Social Accountability International (SAI, SA8000) o Utz certified¹⁸. Este requerimiento, sin embargo, deberá ir acompañado necesariamente de la expresión "o equivalente", que permitirá a potenciales licitadores que carezcan de dicho certificado probar su solvencia técnica en materia social con otros certificados

¹⁸ COMISIÓN EUROPEA. *Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo - Contribución al desarrollo sostenible: el papel del comercio justo y de los sistemas no gubernamentales de garantía de la sostenibilidad comercial*. COM/2009/0215 final.



o por cualquier otro medio, evitando así la limitación práctica de la concurrencia competitiva en el contrato¹⁹.

c) Adjudicación del contrato.

Por otro lado, los aspectos sociales también pueden formar parte de los criterios de evaluación que determinarán cuál de los licitadores obtiene finalmente el contrato. El artículo 145 incluye, en este sentido, una importante –aunque no exhaustiva– lista de posibles criterios a valorar en la adjudicación (grupos vulnerables, personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social, igualdad de género, conciliación familiar, etc.), lo cual, unido a la prohibición de utilizar el precio como criterio único en aquellos contratos con fines sociales, o la mención expresa a los aspectos sociales en el cálculo del coste del ciclo de vida (art. 145.6), evidencia la voluntad de impulsar este tipo de criterios por parte del legislador.

La utilización de criterios de adjudicación sociales entraña el traslado de parte de la responsabilidad de materialización de los mismos al sector privado, de forma que corresponda a cada uno de ellos dilucidar en última instancia la articulación definitiva de los mismos en la oferta, incentivando a los licitadores a avanzar en este ámbito.²⁰ Sin embargo, la norma no ofrece mayores

¹⁹ BARNARD, C. "To Boldly Go: Social..." op. cit. en pp. 208-244.

²⁰ MIRANZO DÍAZ, J. "Hacia una Administración Pública sostenible: novedades de la legislación europea de contratación pública". *Actualidad Jurídica Ambiental*, n.º 64, 9 de enero de 2017; MIRANZO DÍAZ, J. "Los criterios de adjudicación ambientales en las directivas de 2014 ". En RAZQUIN LIZARRAGA, M.M. (dir.) *Nueva contratación pública:*



instrucciones de cara a su articulación como criterios de adjudicación, que constituye, quizá, la forma más problemática y compleja de inclusión de este tipo de criterios²¹. Esto, unido al hecho de que este recurso es quizá el más problemático en términos de la dificultad práctica de implantación por la complejidad que acarrea dotar de contenido a conceptos como el “ciclo de vida”, puede suponer un elemento desincentivador para el gestor, que deberá ser superado a través de la función directiva de los tribunales contractuales el papel de guía que presenta el *soft law* que viene desarrollándose en la materia²².

Por último, la LCSP prevé que puedan emplearse cuestiones sociales como criterio de desempate en caso de igualdad de puntuación entre ofertas (art. 147.1) e

mercado y medio ambiente. Cizur Menor(Navarra): Thomson Reuters Aranzadi, 2017.

²¹ BURZACO SAMPER, M. “Contrataciones públicas socialmente responsables: la necesidad de reconsiderar el potencial de la contratación pública en la consecución de objetivos sociales”, CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 86, 2016, 281-310.

²² Véase, a modo de ejemplo, CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ECONOMÍA SOCIAL. *Guía de compra pública responsable y del fomento de la contratación pública de entidades y empresas de la Economía Social* (2018); o TORNOS, J., FERNÁNDEZ DE LOSADA, A., CALVETE, A., AMBRÓS, J., *Guía para la protección y promoción de los derechos humanos en la contratación pública*, (2017) la Es conveniente apuntar sin embargo que el *soft law* sobre contratación pública social a nivel europeo, representado por la guía *Buying Social* de la Comisión Europea, requiere una revisión, ya que, a diferencia de lo que ocurrió con la Guía de Compra Pública Verde, que fue actualizada y renovada en 2016, la guía de compra social permanece paralizada en su versión de 2011.



incluso impone que, en el caso de que acontezca un empate y no se hubieran previsto en el pliego los criterios aplicables en tales casos, se deban utilizar, de forma obligatoria aunque subsidiaria, determinados criterios tasados que recoge el artículo 147.2 y que se corresponden con cuestiones eminentemente sociales.²³ Y del mismo modo, el artículo 148.2 impone a las entidades adjudicadoras la obligación de comprobar, en caso de ofertas anormalmente bajas, si dicha baja se corresponde con un incumplimiento de las obligaciones sociales y, en caso de que así sea, excluir al licitador del procedimiento.

d) Fase de ejecución

Para un correcto funcionamiento del sistema, esencial que todas las cuestiones sociales exigidas en los pliegos técnicos y administrativos y aquellos criterios valorados en la adjudicación del contrato sean posteriormente revisables (y revisados) en la fase de ejecución del contrato. Para ello, la Ley contiene en su artículo 201 el mandato²⁴. Pero adicionalmente, la LCSP prevé que las

²³ [...] a) *Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.*

b) *Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.*

c) *Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.*

²⁴ GIMENO FELIÚ, J.M. "Las condiciones sociales..." *op. cit.* en p. 259; MONTALBÁN-DOMINGO, L., GARCÍA-SEGURA, T., SANZ, M.A., y PELLICER, E. "Social sustainability criteria in public-work procurement: An international perspective".



consideraciones sociales puedan añadirse de forma directa como condiciones especiales de ejecución. De hecho, su artículo 202 impone la obligación, que se suma a la ya mencionada por el artículo 1.3, de que incluir al menos una condición de ejecución de las que se enumeran en la norma (enumeración que es, por lo demás, más amplia que la que contiene el artículo 145 en relación como su inclusión como criterios de ejecución):

“hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales



básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial".

- e) Medios indirectos de control de los estándares sociales en la ejecución del contrato

Existen, no obstante, otros métodos que trascienden las clásicas divisiones en fases contractuales. Así, el artículo 48 de la LCSP extiende la legitimación para interponer el recurso especial a las organizaciones sindicales cuando existan incumplimientos normativos o de las obligaciones contraídas en el contrato por parte de la empresa encargada de la ejecución del contrato. Esta ampliación subjetiva refuerza la capacidad real de control al implicar a actores interesados y especialmente dotados de medios en la supervisión social del contrato, asegurando la funcionalidad práctica del recurso en éste ámbito.

6. LÍMITES DE LA COMPRA PÚBLICA SOCIAL

A pesar de lo expuesto, y de que la nuestra norma nacional trata de ser intensiva en este aspecto, con enumeraciones de ejemplos y reiteradas alusiones a lo largo de un extenso articulado, lo cierto es que existen ciertos límites no siempre claros frente a la compra



pública social, que esencialmente pivotan sobre los conceptos de “vinculación al objeto del contrato”, respeto a las políticas empresariales y a los principios de no discriminación –es decir, prohibición de cualquier criterio relacionado con el arraigo territorial²⁵– y proporcionalidad²⁶.

Particularmente, los mayores problemas se plantean en cuanto a la materialización de aspectos sociales como criterios de adjudicación²⁷, ya que, como afirma GIMENO FELIÚ, muchos de los criterios sociales tradicionalmente usados, como el empleo de personas con discapacidad, mujeres, personas en riesgo de exclusión social, u otro tipo de cuestiones relacionadas con condiciones laborales, encuentran una difícil justificación a la hora de argumentar su relación con la prestación demandada, sino que procede más bien su valoración en la fase de solvencia del contratista o como condiciones especiales

²⁵ VAÑÓ VAÑÓ, M.J. “Limitaciones a la aplicación de cláusulas sociales en la contratación pública desde la perspectiva del derecho de la competencia”. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, n.º 87, 2016, pp. 177-202

²⁶ Resolución TACRC 210/2016: “su admisión queda condicionada a dos parámetros: el primero, han de guardar relación directa con el objeto del contrato (artículo 150.1 del TRLCSP) y el segundo, no resultar discriminatorias, como por ejemplo cuando además introducen criterios de arraigo territorial (v. gr. Resolución núm. 130/20154 de este Tribunal que declaró la nulidad del criterio social porque precisaba que las personas desempleadas }iteran demandantes de empleo en oficinas concretas circunscritas a una comunidad autónoma”.

²⁷ BURZACO SAMPER, M. “Contrataciones públicas socialmente...” *op. cit.*



de ejecución²⁸. En este sentido, como pone de manifiesto GALLEGO CÓRCOLES, tanto el TJUE como los tribunales contractuales nacionales han experimentado una titubeante evolución que, aunque tiende hacia la tutela de los intereses ambientales y sociales en el contrato, aún carece de una doctrina unitaria en relación con los límites y posibilidades de las condiciones laborales como criterios de adjudicación, y en particular con aspectos como el salario mínimo exigido, obligaciones de realizar contrataciones de personal femenino, discapacitado, etc.²⁹.

En todo caso, conviene mencionar que un riesgo principal se da en relación a una incorrecta definición o asignación porcentual de los criterios a valorar, que puede derivar en una sobreponderación de los aspectos sociales que vulnere el principio de proporcionalidad –debemos señalar que la vinculación al objeto del contrato no es completa o nula, pues si bien es cierto que el concepto de “vinculación al objeto del contrato” ha experimentado una cierta relajación en su interpretación jurisdiccional³⁰, cada uno de los criterios de adjudicación tendrá una vinculación específica que deberá traducirse en la otorgación de un peso específico relativo proporcional. De lo contrario, una asignación porcentual excesiva a un criterio social que lo convierta en elemento principal de decisión puede derivar en una anulación práctica del resto de criterios evaluados. Así lo ha afirmado el

²⁸ GIMENO FELIÚ, J.M. “Las condiciones sociales...” *op. cit.* en p. 259.

²⁹ Vid. GALLEGO CÓRCOLES, I. “La integración de cláusulas sociales, ambientales y de innovación en la contratación pública”. *Documentación Administrativa Nueva Época*, nº 4, 2017, pp. 92-113.

³⁰ GALLEGO CÓRCOLES, I. “La integración de cláusulas...” *op. cit.* en pp. 99.



Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que en su Resolución 1040/2017 afirma que *"para que sea admitida como tal deberá la mejor tener una relación directa con el objeto del contrato y guardar la debida proporcionalidad"*, y de modo ulustrativo, en su resolución 210/2016 exponía: *"vando que guardan relación con el objeto del contrato y la debida proporcio- nalidad en su puntuación (de Oa 5 puntos), hemos de deducir que no resultan contrarias a derecho porque no introducen elementos distorsionadores de la igualdad y concurrencia ni desvirtúan el principio" general de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa"*.

Sea como fuere, el peso relativo que se pueda o no asignar a cada uno de los criterios dependerá, en última instancia, del tipo de contrato que se pretenda licitar y las características del objeto de la prestación³¹, exigiéndose que los *beneficios* (en sentido amplio) que se derivan de un criterio de adjudicación deben superar a los perjuicios que el mismo supone para la libertad empresarial³², pero no existiendo por lo demás estándares generales de admisión o no del peso relativo otorgado. Esto no implica, en ningún caso, que el criterio deba guardar relación con una mejor solvencia económica del contrato, sino que debe guardar relación con la prestación demandada, y suponer beneficios desde una óptica integral del interés colectivo³³.

³¹ GALLEGO CÓRCOLES, I. "La integración de cláusulas..." *op. cit.* en p. 104.

³² DOMENCH PASCUAL, G. "La valoración de las ofertas en el Derecho de los Contratos Públicos", *Revista General de Derecho Administrativo*, 30, 2012.

³³ GIMENO FELIÚ, J.M. "Las condiciones sociales..." *op. cit.* en p. 259.



7. CONCLUSIONES

Aunque la doctrina viene estudiando las posibilidades de incluir aspectos sociales en la contratación pública desde hace algunos años, lo cierto es que la Ley 9/2017 parece apostar, por primera vez en lo que se refiere a nuestro Derecho nacional, por una política de compra pública socialmente responsable. Sin embargo, su aplicación y la interpretación de los límites adquieren aquí un nuevo significado que no se agota en la Ley misma, y que exige, para garantizar la seguridad jurídica, que *conceptos* como la vinculación al objeto del contrato o la aplicación de los principios de no discriminación sean dotados de contenido propio. A imagen del importante trabajo interpretativo llevado a cabo por el TJUE y los tribunales nacionales en materia ambiental, la implantación de cláusulas sociales requiere, aún, de una importante labor clarificadora que tienda a la homogeneización de criterios.

En todo caso, las posibles inseguridades propias de un desarrollo incipiente no deben suponer desincentivo alguno para la implantación de *aspectos* sociales en los contratos públicos. Al contrario, como se mencionaba *supra*, el nuevo rol de supervisor que la contratación pública otorga a la Administración exige que esta considere, en la toma de decisiones, todos los elementos e intereses que puedan verse afectados por la actividad, de forma que exista una verdadera ponderación de intereses desde una perspectiva global. La Ley proporciona interesantes herramientas de aplicación de criterios sociales en nuestras compras públicas, pero la decisión entre una u otra fórmula y la forma e importancia que adquieran debe responder a la proporcionalidad y el respeto de los contenidos propios del derecho a una buena administración, incluyendo la motivación de las decisiones, la transparencia y la



participación ciudadana, elementos que deben constituir la base sobre la que pivote la transformación de la contratación pública en una verdadera herramienta de cohesión social.